

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE
HUATABAMPO, SONORA**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular los programas acciones, funciones, bienes y servicios del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderán por:

- I. Ayuntamiento:** El Órgano Político - Administrativo de la Administración Pública del Municipio de Huatabampo;
- II. Acuerdo de Bomberos:** Documento en donde se crea al Cuerpo de Bomberos de Huatabampo, como Organismo Público Descentralizado. Acuerdo número 169 del H Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora publicado el 7 de Septiembre de 2006 en el Boletín Oficial Del Estado de Sonora;
- III. Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo; máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos;
- IV. Dirección General:** La Dirección General del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Huatabampo;
- V. Director General:** El Director General del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo, Primer Comandante del Organismo;
- VI. Reglamento Interno:** El presente ordenamiento de reglamentación del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo;
- VII. Consejo Técnico:** El Consejo Técnico del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo;
- VIII. Reglamento de Consejo:** Reglamento Orgánica de funcionamiento del Consejo Técnico del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo;
- IX. Subdirección Técnica:** La Subdirección Técnica del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo;
- X. Subdirector Técnico:** El Subdirector Técnico del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo, Segundo Comandante del Organismo;
- XI. El Organismo:** El Organismo Público Descentralizado denominado Cuerpo de Bomberos de Huatabampo;
- XII. Academia:** La Escuela de formación de Técnicos Bomberos, Rescatistas y en Atención Médica Pre hospitalaria del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo;
- XIII. Reglamento de Academia:** Reglamento Orgánico de funcionamiento de la Escuela del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo;
- XIV. Reglamento de Inspección:** Reglamento Orgánico de funcionamiento del área de Inspecciones y Prevención del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo;
- XV. Patronato:** El Patronato del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo;
- XVI. Reglamento del Patronato:** Reglamento Orgánico del funcionamiento del Patronato del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo;
- XVII. Unidad Juvenil:** El Comité de Juventud del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo;
- XVIII. Reglamento de la Unidad Juvenil:** Reglamento Orgánico del funcionamiento del Comité de Juventud del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo;
- XIX. Manual de Operación:** El Manual de Operación y Procedimientos de Emergencia del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo;
- XX. Códigos:** Los Códigos de Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo; y
- XXI. Organigrama:** Estructura orgánica jerárquica del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA

**CAPÍTULO I
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 3.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Organismo encargada de definir las políticas y estrategias del mismo.

ARTÍCULO 4.- Sin contradicción a lo que establece el acuerdo de Bomberos, la Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente de la misma.

ARTÍCULO 5 - Además de las facultades que señala el Acuerdo de Bomberos, la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

A propuesta del Director General:

- I. Aprobar los nombramientos de Subdirector Técnico, del Capitán Operativo, del Subdirector Administrativo, de los Jefes de Comandos, de los Subjefes de Comandos y demás Oficiales;
- II. Aprobar el equipamiento, y suministros con que deberán contar la Estación Central, Subestaciones, Brigadas de Auxilio y/o Resguardo, la Academia del Organismo y la Unidad Juvenil,
- III. Aprobar el Código de Disciplina y los Manuales de Operación de Procedimientos de Emergencia necesarios para el buen funcionamiento del Organismo,
- IV. Aprobar los Reglamentos y Manuales de cada área del Cuerpo de Bomberos; y
- V. Aprobar el Presupuesto de Egresos e Ingresos Anuales del Organismo; y
- VI. Conocer los mapas de riesgos elaborados por el Consejo Técnico,

Además de:

- I. Establecer de entre sus miembros las comisiones o subcomisiones que estime pertinentes;
- II. Revisar los estados financieros de la subdirección Administrativa del Cuerpo de Bomberos deberá presentar a la Junta de Gobierno bimestralmente;

ARTÍCULO 6.- El Director General participará en todas las sesiones de la Junta de Gobierno como Secretario Técnico y de ser necesario suplirá las ausencias del Presidente de la junta.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 7.- El Director General es el responsable de ejecutar las políticas, estrategias y lineamientos que la Junta de Gobierno determine, de conformidad con lo que establece el Acuerdo de Bomberos y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- El requisito de contar con la aceptación y agrado de la mayoría de los integrantes del Cuerpo de Bomberos que establece el Acuerdo de Bomberos en su Artículo 15 apartado IX, para poder ser nombrado Director General del Organismo, se tendrá por satisfecho cuando el aspirante obtenga en votación el 75% de los miembros del Cuerpo de Bomberos registrados como Bomberos Profesionales a su favor.

ARTÍCULO 9.- Además de las facultades que señala el Artículo 16 del Acuerdo de Bomberos, el Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Organismo ante las autoridades Federales, Estatales y Locales, Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales, Internacionales y Extranjeras, vinculadas con la prevención y combate de incendios urbanos y forestales, accidentes, rescates, siniestros y desastres de materiales peligrosos y accidentes industriales;
- II. Formular querrelas y otorgar el perdón;
- III. Otorgar poderes generales y especiales,
- IV. Designar y remover libremente al personal de la estructura administrativa y operativa del Organismo, con excepción de lo establecido en el presente Reglamento;
- V. Celebrar, formalizar, otorgar, suscribir, firmar, cumplir y exigir el cumplimiento de toda clase de Contratos, convenios o arreglos, de la índole o naturaleza que fueren, relacionados directa o indirectamente con el objeto del Organismo.
- VI. Otorgar, emitir, suscribir, endosar, avalar, o en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, en los más grandes términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: y
- VII. Los demás que establezca o acuerde la Junta de Gobierno en pleno.

ARTÍCULO 10.- La Dirección General expedirá las credenciales de identificación del personal operativo y administrativo del Organismo, debiendo estas incluir la firma del Director General y del Presidente de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 11.- La Dirección General, además de contar en su estructura con el Consejo Técnico tendrá las áreas siguientes:

- I. La Subdirección Técnica;

- II. La Subdirección Administrativa,
- III. Las demás necesarias para su funcionamiento,

Los objetivos, funciones y organización de cada una de estas áreas estarán definidos en el Manual de Operación del Organismo

CAPÍTULO III DEL CONSEJO TÉCNICO DEL CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 12- El Consejo Técnico, es el órgano asesor, de consulta y análisis que busca el constante mejoramiento y profesionalización del Organismo teniendo la facultad de emitir opiniones y recomendaciones a la Junta de Gobierno así como pasar Ideas y propuestas que haga la población a través del Director General De igual modo tiene la facultad de dictaminar y tomar decisiones en las situaciones que especifica el propio Reglamento orgánico de funcionamiento del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 13.- Los integrantes del Consejo Técnico no recibirán sueldo o remuneración adicional alguna por pertenecer a éste.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Técnico estará integrado por:

- I. El Director General, quien lo presidirá;
- II. El Subdirector Técnico, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Subdirector Administrativo;
- IV. El Capitán Operativo;
- V. Los capitanes de Comandos;
- VI. Los Subjefes de comandos;
- VII. El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia; y
- VIII. Los Coordinadores de Área del Organismo.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Técnico sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes y en forma extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria del presidente de la misma.

ARTÍCULO 16.- El Subdirector Técnico participará en las sesiones del Consejo Técnico como Secretario Técnico y de ser necesario suplirá las ausencias del Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Técnico funcionará válidamente, con asistencia de cuando menos 50% más unos de sus miembros, en primera convocatoria y con el 33% en segunda convocatoria, siempre que entren los asistentes, se encuentre el Presidente o el Secretario Técnico, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y. en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 18.- Sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de Bomberos, el Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer medidas, políticas acciones y procedimientos de vinculación al Programa General de Protección Civil para el Estado de Sonora, en lo que refiere a prevención coordinación y brigadas de auxilio, especialmente respecto a los agentes perturbadores derivados de los Fenómenos Geológicos, Hidrometeorológicos, Químicos, Tecnológicos, Sanitarios - Ecológicos y Srio-Organizativos;
- II. Proponer las estrategias de coordinación interfuncional, en materia de Protección Civil y otras acordes al funcionamiento del Organismo;
- III. Aprobar sus acuerdos y reglas internas de funcionamiento y operación;
- IV. Elaborar mapas de áreas de riesgo del Municipio;
- V. Fungir como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo; y
- VI. Las demás que determina el Reglamento orgánico de funcionamiento del propio Consejo Técnico.

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

ARTÍCULO 19.- El Patronato del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo tiene como fin coadyuvar en la integración del patrimonio del Organismo a través de la Subdirección Administrativa del mismo.

ARTÍCULO 20.- El Patronato estará integrado por representantes del sector privado de reconocido prestigio y solvencia moral que sean invitados por la Junta de Gobierno para tal efecto a ocupar los cargos de:

- I. Un Presidente;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Un Tesorero;
- IV. Cuantos Vocales la Junta de Gobierno considere pertinente invitar;

De igual forma se incluirán como miembros del Patronato:

- I. Al Director General del Cuerpo de Bomberos como Secretario;
- II. Al Subdirector Técnico del Cuerpo de Bomberos como Vocal Subsecretario; y
- III. Al Subdirector Administrativo del Cuerpo de Bomberos como Vocal subtesorero.

ARTÍCULO 21.- Los integrantes del Patronato no recibirán sueldo o remuneración alguna por ocupar sus cargos.

ARTÍCULO 22.- El Patronato sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente de la misma,

ARTÍCULO 23.- El Patronato de Bomberos tendrá vigencia de tres años con la posibilidad de ser ratificado para un periodo más por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 24.- El Patronato tendrá las reglas Internas de operación y funcionamiento, mismas que tendrán que ser aprobadas y sancionadas por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 25.- El Patronato podrá organizar actividades de recaudación campañas de donación, colectas, rifas, sorteos, etc. en apoyo de proyectos específicos para el cumplimiento de las funciones del Organismo.

ARTÍCULO 26.- Sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de Bomberos, el presente Reglamento y el propio Reglamento del Patronato, la Junta de Gobierno dictará los lineamientos generales de participación y actuación del Patronato.

ARTÍCULO 27.- El Patronato deberá presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno el informe de actividades realizadas y la plantación de las actividades programadas, de igual forma deberá darlas a conocer a la sociedad mediante su publicación.

CAPITULO V DEL ORGANIGRAMA

ARTÍCULO 28.- El Organigrama define la estructura jerárquica general del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo

ARTÍCULO 29.- Cada puesto y grado del Organigrama estará definido y justificado en el Manual de Operación del Organismo.

CAPITULO VI DE LA ESTACIÓN CENTRAL, SUS ESTACIONES Y BRIGADAS DE AUXILIO

ARTÍCULO 30.- La Estación Central albergará los Órganos de Administración del Organismo, incluyendo al año mando del mismo, pero en la organización interna de servicio funcionará como Estación Operativa.

ARTÍCULO 31.- La Estación Central deberá contar con el equipo suficiente para controlar emergencias, prestar servicios de prevención, apoyar a las Subestaciones en emergencias mayores y para servicios especializados.

ARTÍCULO 32 - La Estación Central contará en su estructura interna de operación con:

- I. Un Director General con grado de Primer Comandante,
- II. Un Subdirector Técnico con grado Segundo Comandante;
- III. Un capitán Operativo como responsable de los comandos;
- IV. Un Jefe de Comandos como responsable de cada turno con grado de Capitán; y

- V. La demás estructura operativa necesaria para la prestación del servicio que cumpla con el objeto establecido en el Acuerdo de Bomberos.

ARTÍCULO 33.- La Estación Central deberá contar con Subestaciones, localizadas estratégicamente que permitan reducir el tiempo de respuesta y brindar una oportuna y adecuada cobertura en la atención de emergencias y demás que se especifican como objeto en el Acuerdo de Bomberos.

ARTÍCULO 34.- Las Subestaciones estarán subordinadas en el operativo y administrativas al Director General a través de la Estación Central en apego a la estructura de mando establecida en el organigrama del Organismo.

ARTÍCULO 35.- Las Subestaciones contarán con el equipo suficiente para atender y controlar las emergencias de la zona o sector que les corresponda así como para prestar apoyo a otras Subestaciones o a la misma Estación Central.

ARTÍCULO 36- Las Subestaciones contarán en su estructura interna de operación con:

- I. Un Subjefe de Batallón como responsable de la base de turno con grado de Teniente Primero; y
- II. A demás estructura operativa necesaria para la prestación del servicio que cumpla con el objeto establecido en el Acuerdo de Bomberos dentro de su zona o sector.

ARTÍCULO 37.- Las Brigadas de Auxilio y/o de Resguardo contarán con un responsable o coordinador de brigadas por cada grupo o brigada que se forme mismo que estará subordinado en lo operativo y administrativo al Director General a través de la Estación Central en apego a la estructura de mando establecida en el organigrama del Organismo. Cada Brigada deberá contar con una unidad de emergencia ligera o en su defecto la que se considere pertinente para la situación en particular así como el personal necesario para atender y controlar emergencias de la zona u operativo que se asigne.

Solo existirán dichas Brigadas en casos especiales y de manera temporal.

ARTÍCULO 38.- La Estación Central y Subestaciones deberán contar con instalaciones apropiadas, equipos y personal suficiente, que le permitan su buen funcionamiento a criterio de la Dirección General del Organismo.

ARTÍCULO 39.- El Organismo en la medida de sus posibilidades presupuestales, contará con talleres mecánicos de mantenimiento preventivos y correctivos su organización y funcionamiento estarán subordinados en lo operativo y administrativo al Director General apegados a lo que establece el Manual de Operación.

ARTÍCULO 40.- El Subdirector Técnico, el Subdirector Administrativo, el Capitán Operativo, los Jefes de comandos, los Subjefes de comandos y los Oficiales serán nombrados por el Director General aprobados por el Consejo Técnico y ratificado en su caso por la Junta de Gobierno, en apego a lo que establece éste Reglamento, el Acuerdo de Bomberos y el propio Reglamento del Consejo Técnico en referencia al nombramiento de cada puesto.

ARTÍCULO 41.- Sin perjuicios de lo establecido en el Acuerdo de Bomberos y éste Reglamento, el Manual de Operación del Organismo, detallarán el funcionamiento y organización de la Estación Central, de las Subestaciones, y las Brigadas de Auxilio y/o de Resguardo así como el organigrama general del Organismo.

CAPITULO VII DE LA ACADEMIA

ARTÍCULO 42.- La Academia es la responsable de organizar los cursos y actividades académicas que permitan alcanzar las metas del Organismo y su vinculación con la sociedad.

ARTÍCULO 43.- Todo ciudadano que desee ingresar al Cuerpo de Bomberos de Huatabampo, deberá cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria que para tal efecto proponga y apruebe el Consejo Técnico así como con los establecidos en el Manual de Operaciones de Organismo, debido también aprobar los cursos técnicos-prácticos establecidos por la Academia como necesarios o de nivel básicos y contar con la aprobación y anuencia del Director General.

ARTÍCULO 44.- La academia contara con el personal especializado interno y externo que se requiera para la impartición de los cursos de capacitación general.

ARTÍCULO 45.- Los cursos que imparta la Academia de Bomberos para el personal activo del Organismo serán gratuitos y se organizarán de conformidad con lo que establece el presente Reglamento, los Manuales de Operación y con lo que se acuerde por el Consejo Técnico en pleno.

ARTÍCULO 46.- Será responsabilidad del Subdirector Técnico el programar campañas de reclutamiento y capacitación en nivel básico para aspirantes a ser Bombero por lo menos en una ocasión al año, en coordinación con la Dirección General.

ARTÍCULO 47.- La profesionalización de los integrantes del Organismo tendrá como objetivo general el lograr una mejor y eficaz presentación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos, mediante la institucionalización de la carrera de Bombero Profesional.

ARTÍCULO 48.- Sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de Bomberos y en el propio Reglamento de la Academia, se deberán impartir como mínimo los cursos siguientes:

I.- BOMBERO NIVEL I (Básico):

- a) Actividad Bomberil 1;
- b) Atención Médica Prehospitalaria I;
- c) Rescate y Extracción Vehicular 1;
- d) Primer Respondiente a Materiales Peligrosos (MAT-PEL 1);
- e) Disciplina, Orden Jerárquico y Mando;
- f) Programa de Acondicionamiento Físico.

II.- BOMBERO NIVEL II (Intermedio):

- a) Actividad Bomberil II;
- b) Atención Médica Prehospitalaria Avanzada ();
- c) Sistema de Rescate y Extracción Vehicular Avanzada;
- d) Identificación, Descontaminación, Control y Contención de Materiales Peligrosos;
- e) Respuesta a Incidentes con Materiales Peligrosos.;
- f) TRIAGE;
- g) Procedimientos en Operaciones de Emergencias; y

III.- CURSO DE MAQUINISTAS:

Manejo defensivo conocimiento y cuidado del parque vehicular.

IV.- CURSO DE PROMOCIÓN (Maquinista, Oficiales y Jefes)

V.- CURSOS DE PREVENCIÓN:

- a) Uso y manejo de extintores;
- b) Brigadas internas de protección civil;
- c) Evaluación segura;
- d) Reanimación Cardio Pulmonar (RCP);
- e) Acciones básicas para salvar una vida;
- f) Demás que se soliciten con la finalidad de prevenir accidentes.

VI.- CURSO DE FORMACIÓN DE INSTRUCTORES; y

VII.- Los demás que la Academia en común acuerdo con la Dirección General considere necesarios.

El Reglamento de la Academia definirá y establecerá las bases para que los cursos señalados en las fracciones anteriores puedan ser impartidos.

Es responsabilidad de todo elemento del área profesional del Organismo, participar como instructor o apoyo de los instructores según le sea solicitado por el Subdirector Técnico, con la debida anticipación, durante su tiempo libre.

ARTÍCULO 49.- La Academia en coordinación con la Dirección General y la Subdirección Técnica establecerá en apego al Reglamento de la Academia, las evaluaciones trimestrales de valoración de actividades y conocimientos, condición física, condición psicológica y condición médica de cada elemento del área Operativa.

ARTÍCULO 50.- La Academia instrumentará un programa permanente de capacitación para la prevención de incendios, fugas, derrames y otras emergencias, dirigido a niños y jóvenes de hasta dieciséis años a quienes se les dará pláticas de orientación y cursos para que prevean situaciones de peligro, aprendan a denunciadas y obtengan una cultura de prevención.

ARTÍCULO 51.- La Academia implementará un programa de actividades, capacitación y motivación constantes para los integrantes de la Unidad Juvenil en acuerdo y coordinación con la Dirección General y a través del coordinador de la Unidad Juvenil.

ARTÍCULO 52.- El Capitán Operativo en su carácter de titular de la Academia hará las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para lograr el registro, reconocimiento y validez oficial de los planes y programas de estudio de la carrera de Bombero Profesional.

ARTÍCULO 53.- La Academia deberá organizar los concursos de oposición abiertos o cerrados para cualquier ascenso de personal operativo, de acuerdo a la movilidad de la plantilla del personal, la disposición o la apertura de plazas y la programación de cursos de promoción.

ARTÍCULO 54.- La Academia contará con una Comisión Académica dentro del Consejo Técnico, la cual estará integrada por el Subdirector Técnico, el Capitán Operativo y los Jefes de Comandos, misma que sin perjuicio de lo que establece el propio Reglamento del Consejo Técnico funcionará como instancia asesora para apoyar las tareas académicas inherentes al objetivo de la Academia.

ARTÍCULO 55.- La academia en coordinación con la Dirección General elaborará la convocatoria y procedimientos para el otorgamiento de becas nacionales o extranjeras, mediante un concurso abierto, cuyos resultados y evaluación final, se presentarán ante el Consejo Técnico a través de la Comisión Académica para su aprobación.

ARTÍCULO 56.- La Comisión Académica a la que hace referencia el Artículo 54, sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento o el propio Reglamento del Consejo Técnico, podrá recomendar al Consejo Técnico referente al otorgamiento de becas y autorizaciones para capacitación foránea nacional o en el extranjero a los Bomberos, de acuerdo a la disponibilidad de recursos financieros.

ARTÍCULO 57.- La Academia deberá contar con un Reglamento Interno que regule su vida académica, misma que deberá ser estudiado por la Comisión Académica a propuesta del Subdirector técnico y aprobada por el Consejo Técnico.

ARTÍCULO 58.- El Reglamento del Consejo Técnico determinará el funcionamiento de la Comisión Académica a que hacen referencia los Artículos anteriores.

ARTÍCULO 59.- La Academia con el apoyo del Director General y el Subdirector Técnico, deberá organizar labores de investigación aplicada en materia de prevención, control y mitigación de emergencias.

ARTÍCULO 60.- La Academia podrá participar con instituciones de educación media superior, así como con organismos gubernamentales y no gubernamentales en la organización de cursos, diplomados, congresos y programas de especialización de carácter Nacional e Internacional, previa autorización de la Dirección General.

ARTÍCULO 61.- La Academia podrá impartir capacitación externa a empresas, organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, siempre y cuando estos no comprometan el cumplimiento de las funciones sustantivas del Organismo o de la misma Academia, mediante el cobro que marque la Ley de Ingresos del Municipio de Huatabampo y así aprobado por el Director General y el Subdirector Administrativo, en apego a lo que establece el presupuesto de ingresos para el año vigente en referencia al cobro por servicio de apoyo, revisión e inspección entre otros.

ARTÍCULO 62.- La Academia deberá contar con los recursos materiales, humanos y financieros que les permitan alcanzar sus metas y objetivos, de conformidad con las posibilidades presupuestales del Organismo.

ARTÍCULO 63.- El Subdirector Técnico deberá elaborar la propuesta de recursos estimados necesarios para un ciclo anual y someterla a revisión al comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios del organismo mismo que elaborará un dictamen o proyecto para su aprobación en el Consejo Técnico y su integración de ser aprobado, en el proyecto del Presupuesto de Egresos que habrá de presentar el Director General para su aprobación a la Junta de Gobierno.

CAPITULO VIII DE LA PREVENCIÓN E INSPECCIONES

ARTÍCULO 64.- Sin perjuicio de lo que establece el Acuerdo de bomberos, éste Reglamento y demás ordenamientos Jurídicos la Subdirección Técnica será la responsable de implementar y supervisar las medidas de seguridad que contribuyan a bajar la vulnerabilidad de áreas de riesgo, dictaminando, recomendando u ordenando a las empresas, instituciones u organismos, el cambio, modificación o cualquier acción que se considere necesaria con la finalidad de prevenir contingencias y/o accidentes.

ARTÍCULO 65.- El Departamento Técnico coordinará visitas a empresas, comercios, escuelas, hospitales y demás instituciones u organismos donde exista riesgo en materia de protección civil y el medio ambiente.

ARTÍCULO 66.- El Departamento Técnico implementará un programa activo de revisión a empresas por inspectores del organismo bajo su cargo generando expedientes de cada inspección con la finalidad de supervisar y mantener información de avances y recomendaciones en referencia a incrementar las medidas de seguridad de los inmuebles y áreas públicas, debiendo coordinar cualquier acción en materia de prevención con la Dirección General de Organismo.

ARTÍCULO 67.- El Departamento Técnico contará con el personal especializado interno y externo que se requiera para la supervisión e inspección general.

ARTÍCULO 68.- Será responsabilidad del Departamento Técnico el implementar y mantener un programa de elaboración y mantenimiento actualizado de plan de contingencia específico por empresa del cual se generará expediente que incluya plano de inmueble, materiales que regularmente maneja y almacena, datos de contacto con los responsables, gentes y/o propietarios, relación o situaciones externas e internas que pudieran intervenir en caso de un siniestro, así como en tantas situaciones de emergencias por los diversos conceptos que se considere pudieran ocurrir y demás información que para efecto de una atención profesional en caso de emergencia se consideren necesaria.

El programa que se hace referencia de este Artículo deberá estar coordinado con Subdirección Técnica y la Dirección General, debiendo programar exposiciones y escenarios de estudio constante con el personal operativo del Organismo con la finalidad de que este conozca a fondo cada plan elaborado para en caso de emergencia.

ARTÍCULO 69.- El Departamento Técnico se regirá a través de las Normas Oficiales Mexicanas, la reglamentación y normatividad que establece la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y las demás que coadyuven a la seguridad de los habitantes y visitantes del Municipio de Huatabampo, sonora.

Las reglas de operación y normatividad con las que se regirá el Departamento Técnico estarán definidas en el propio Reglamento de Inspecciones.

TITULO TERCERO DE LA OPERACIÓN CAPITULO I DEL MANDO

ARTÍCULO 70.- El mando Supremo del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo corresponde al Presidente Municipal, quien lo ejercerá a través del Director General del mismo.

ARTÍCULO 71.- El Organismo contará con una pirámide de mando, que sin perjuicio de lo que establece el Artículo 25 del Cuerpo de Bomberos, jerárquicamente estará integrada por los niveles señalados a continuación se marcan:

- I. Director General con grado de Primer Comandante;
- II. Subdirector Técnico con grado de Segundo Comandante;
- III. Subdirector Administrativo con grado de Teniente Administrativo;

- IV. Jefe de Comandos con grado de Capitán Operativo;
- V. Jefe de Comando y Maquinista con grado de Capitán;
- VI. Oficial de Disciplina y Vigilancia con grado de Teniente Segundo;
- VII. Bombero Paramédico con grado de Sargento Segundo;
- VIII. Radio Operadores con grado de Sargento Segundo De Comunicación;
- IX. Bombero de Línea con grado de Cabo; y
- X. Bomberos Novatos, Voluntarios, Auxiliares y Juveniles.

Cada puesto de la pirámide de mando que jerárquicamente se señala será detallado por el Manual de Operación y el organigrama del Organismo.

La pirámide de mando a que hace referencia este Artículo sin perjuicio a lo que establece el Artículo 25 del Acuerdo de Bomberos, se entenderá de la siguiente manera:

Director general	Dirección
Jefes	Subdirecciones
Subjefes	Capitanes
Oficial primero; y	Oficiales (maquinistas, paramédicos, inspectores)
Bomberos de línea	bomberos

ARTÍCULO 72.- El alto mando de decisiones, técnicas, y logísticas en la atención de emergencias y servicios compete únicamente al Director General en su carácter de Primer Comandante y sus inferiores jerárquicos de acuerdo a la pirámide de mando que establece este Reglamento, el Manual de Operación y el organigrama del Organismo.

ARTÍCULO 73.- Toda orden para prestar algún servicio deberá expedirla por escrito el Director General en su carácter de Primer Comandante, la cual contendrá la propuesta de tratamiento al servicio o emergencia y solo cuando las circunstancias lo impidan o requiera del mínimo tiempo de respuesta, podrá expedirse de manera verbal.

En el entendido de que toda salida de emergencia que cumpla con el objeto del Organismo se hará de forma inmediata sin más autorización que el llamado de solicitud realizado a través de los Radio Operadores.

ARTÍCULO 74.- El Presidente de la Junta de Gobierno, Presidente Municipal de Huatabampo durante el tiempo que dure en su encargo será distinguido con el nombramiento de Comandante Supremo del Cuerpo de Bomberos De Huatabampo por lo que recibirá los honores e insignias correspondientes a su investidura en ceremonia pública y solemne.

CAPITULO II DEL SERVICIO

ARTÍCULO 75.- El Cuerpo de Bomberos. de Huatabampo, tiene la obligación de brindar a los habitantes del Municipio y sus visitantes un servicio público profesional especializado, situación por la cual estará en alerta permanente las 24 horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año por lo que todo el personal del Organismo deberá estar en disposición de presentarse a la brevedad si así se le requiere por la Dirección General a través de la Jefe de Comandos (Capitán Operativo), el Jefe de Comando (capitán Maquinista) en turno o en su caso cualquier de estos a través del Radio Operador

En el entendido de que cuando se encuentre algún elemento en su período vacacional éste queda exento de lo que establece este Artículo.

ARTÍCULO 76.- Cuando el Presidente Municipal de Huatabampo en su carácter de Comandante Supremo del Organismo haya declarado el estado de emergencia o en situaciones que así determine el Director General de Bomberos todo el personal operativo y administrativo del Organismo deberá presentarse de manera obligada e inmediatamente o a Estación o Subestación más cercana del lugar donde se encuentra para recibir instrucciones.

ARTÍCULO 77.- El Director General del Organismo a través del elemento que éste designe estará obligado a denunciar las llamadas de falsa alarma ante la autoridad competente a fin que ésta última finque las responsabilidades a que haya lugar de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 78.- Sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de Bomberos se deberán entender como funciones sustantivas del Organismo las siguientes:

- I. Desarrollar todo tipo de acciones de prevención de accidentes e incendios a través de programas de vinculación y divulgación a la comunidad; y
- II. Atender las emergencias cotidianas o derivadas de un desastre donde se requiera su intervención.

ARTÍCULO 79.- En la atención de emergencias de competencia del Organismo, el Director General y sus mandos tendrán el control operativo de las maniobras, solicitud de apoyos y determinará la zona de seguridad, que deberá ser acordonada con el apoyo y coordinación de los cuerpos policíacos y otras autoridades o dependencias involucradas.

ARTÍCULO 80.- Las intervenciones del personal del Organismo se entenderán justificadas cuando existan situaciones de emergencia o siniestro que pongan en peligro la integridad de las personas, representen un daño inminente a los bienes y/o propiedad de los particulares o del Estado y/o en su caso perjudiquen contaminando el medio ambiente.

ARTÍCULO 81.- Es obligación del ciudadano dentro de sus posibilidades prestar ayuda a los miembros del Organismo, cuando estos últimos se encuentren realizando un servicio de emergencia.

ARTÍCULO 82.- El mando de jerarquía más alto del Organismo presente en el lugar de la emergencia, podrá autorizar o denegar el acceso a cualquier persona o autoridad, hasta que la emergencia este controlada y quede la zona en resguardo del propietario o la autoridad competente.

Toda persona que no respete lo señalado en el presente Artículo, deberá ser presentada y denunciada ante la autoridad competente para aclarar su actuación y deslindar de cualquier responsabilidad al Organismo.

ARTÍCULO 83.- Las autoridades y demás integrantes de los cuerpos de auxilio, coordinarán su participación en la emergencia a través del puesto de mando que para tal efecto se instale.

ARTÍCULO 84.- El puesto de mando será coordinado por el oficial de jerarquía más alta del Organismo presente en el lugar de la emergencia, por la Dirección General o por quien se designe para tal efecto.

ARTÍCULO 85.- Los particulares podrán solicitar al Organismo los Servicios de Prevención de accidentes e incendios con motivo de eventos donde se requiere de tal servicio. Dicha solicitud deberá ser presentada por escrito; debidamente firmada por el interesado, con por lo menos 72 horas de anticipación a la fecha en que se requiera del servicio, dirigida a la Dirección General de Bomberos.

La Dirección General, realizará la evaluación y diagnóstico de la solicitud en comento, con la finalidad de determinar las características del servicio requerido. Estos servicios se proporcionarán siempre que las posibilidades y recursos del Organismo lo permitan, debiendo el interesado verificar y confirmar con 24 horas de anticipación la participación del organismo.

El pago de derechos por los servicios establecidos en el presente Artículo estará determinado por las disposiciones jurídicas aplicables y lo aprobado por el presupuesto de ingresos para el año vigente en referencia a los cobros por servicios especiales, de apoyo, revisión, inspección y demás que se presten en materia de Bomberos.

ARTÍCULO 86.- Todos los vehículos con que cuente el Organismo deberán contar con un número económico de identificación, escudos y pintura, según diseño establecido para el Organismo en el Manual de Operación.

ARTÍCULO 87.- Los vehículos particulares de los miembros del Organismo o de civiles no podrán contar con escudos, placas o cualquier otro distintivo que ampare pertenencia al Cuerpo de Bomberos.

La Dirección General podrá autorizar por escrito previa autorización justificada del Consejo Técnico, para el caso de los integrantes del mismo u oficiales que prestan servicio de apoyo constante al organismo, el uso de Torretas, Burbujas u otras luces de emergencia, así como sirena de emergencias en sus vehículos particulares. Siempre que esto sea en beneficio o apoyo del servicio prestado por el organismo a la sociedad.

Todo vehículo particular autorizado por la Dirección General para prestar servicio de apoyo en emergencias a que hace referencias el párrafo anterior de este Artículo deberá portar en el tablero de su vehículo, en la esquina del lado del conductor, en la parte inferior del parabrisas la acreditación correspondiente para el caso

que se le asigne, debiendo éste coincidir con el tipo de vehículo, modelo, placas de circulación y nombre del conductor autorizado.

El mal uso de estos artefactos de señalización de emergencia por los Oficiales autorizados, así como el uso indebido de éstos por elementos no autorizados para su uso, deberá denunciarse y presentarse ante la autoridad competente para que se aclare su actuación, deslindando de cualquier responsabilidad al Organismo y se finquen así las responsabilidades a que haya lugar de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 88.- Los procedimientos, claves y nomenclaturas utilizadas para la Radio Comunicación deberán sujetarse a lo establecido en el Manual de Operación del Organismo.

ARTÍCULO 89.- El Subdirector Técnico deberá elaborar la propuesta de recursos estimados de un ciclo anual y someterla a revisión al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo, mismo que elaborará un Dictamen o proyecto para su aprobación con el Consejo Técnico y su integración de ser apiado, en el proyecto del Presupuesto de Egresos que habrá de presentar el Director General para su aprobación a la Junta de Gobierno.

TITULO CUARTO DEL PERSONAL CAPITULO I DEL BOMBERO PROFESIONAL

ARTÍCULO 90.- El Bombero es un servidor público cuyas funciones son la prevención, control y ataque de las contingencias que se encuentran reguladas y definidas en el Acuerdo de Bomberos, en el presente Reglamento y en el Manual de Operación.

Por el tipo de trabajo que el Bombero realiza en el que se requiere de fortaleza y condición física, todo elemento enlistado en actividad operativa, deberá pasar satisfactoriamente la evaluación trimestral que deberá promover la Subdirección Técnica según las especificaciones definida en el Manual de Operación, debiendo sin perjuicio de lo que establece el Acuerdo de Bomberos y éste Reglamento apearse a los lineamientos de revisión y valoración física de cada Bombero.

ARTÍCULO 91.- Se considera personal operativo del Organismo a aquellos trabajadores de confianza a quienes se les atribuya el carácter de Bomberos mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente.

ARTÍCULO 92.- El elemento con puesto operativo que por necesidad de la propia corporación deba desempeñar un cargo administrativo, conservará su condición, derechos y obligaciones, sin cambiar su tipo de puesto o grado.

ARTÍCULO 93.- Los Bomberos deberán cumplir con las disposiciones que se establece en el acuerdo de Bomberos, este Reglamento, el Manual de Operación, el Código de Disciplina y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables a los mismos, así como los acuerdos que emitan el Consejo Técnico y la Junta de Gobierno respectivamente.

ARTÍCULO 94.- Los Bomberos que voluntariamente hayan causado baja y quieran regresar a la corporación, deberán presentar su solicitud por escrito, dirigida al Director General, la cual será turnada para su estudio y resolución al Consejo Técnico, quien tendrá que resolver sobre dicha solicitud.

ARTÍCULO 95.- Los Bomberos que por violación al presente Reglamento, los Reglamentos particulares de las diferentes áreas del Organismo, los Códigos de Disciplina, los acuerdos emanados del Consejo Técnico o la Junta de Gobierno y demás emitidos por el buen funcionamiento del Organismo, haya causado baja, destitución o rescisión de contrato mediante determinación y notificación de la Comisión de Honor y Justicia, no podrá reingresar bajo ninguna circunstancia a laborar o colaborar a ninguna área del Cuerpo de Bomberos. Ni serán sujetos a recomendación alguna por parte del Organismo y sus elementos.

ARTÍCULO 96.- Las reglas elaboradas por la Dirección General a las que se sujetarán los elementos de éste Organismo en el uso de uniforme, insignias, divisas y equipo reglamentario, serán aprobadas por el Consejo Técnico y especificada en los Códigos de Disciplina y en los Manuales de Operación del Organismo.

ARTÍCULO 97.- Los uniformes, insignias, divisas, logotipos, escudos, banderas, identificaciones y cualquier otro objeto o producto de imagen integral corporativo del Organismo y de Identificación Oficial del Cuerpo de

Bomberos de Huatabampo, deberá estar reservada para el uso exclusivo del mismo, por lo que su uso indebido o no autorizado, será sancionado en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y lo que establecen los Códigos de Disciplina del Organismo.

ARTÍCULO 98.- Sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de Bomberos éste Reglamento, el Manual de Operación o los Códigos de Disciplina, ningún Bombero, podrá portar el uniforme o cualquier insignia representativa al Organismo mientras se encuentre franco, fuera de turno, fuera de horario de servicio o durante su período vacacional.

CAPÍTULO II DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 99.- Los Bomberos Voluntarios del Cuerpo de Bomberos, auxiliar al Organismo en la formación de una cultura de prevención de emergencias y siniestros entre los habitantes del Municipio de Huatabampo. Bajo a vinculación de a participación ciudadana voluntaria y la labor profesional de los Bomberos.

Todo Bombero Voluntario tiene la obligación de presentar mínimo de 24 horas de servicio a la semana, así como de asistir a reuniones generales y de revisión de equipo los días sábados.

ARTÍCULO 100.- La Academia instrumentará un programa de capacitación para aspirantes a ser Bomberos según lo previsto a éste Reglamento y el Reglamento de la Academia.

ARTÍCULO 101.- Todo alumno de la Academia, en su carácter de aspirante a ser Bombero Voluntario o Profesional tendrá el grado de Cadete.

ARTÍCULO 102.- Todo Bombero Voluntario requiere de autorización por escrito de la Dirección General para prestar servicios operativos de emergencias, hacer guardias o participar en cualquier tipo de apoyo a la organización o al servicio que este presta.

Es responsabilidad del Jefe de comando en turno verificar la autorización por escrito de cada Voluntario que sea comisionado o asignado a su turno y de solicitar copia de esta para el archivo en el turno correspondiente.

ARTÍCULO 103.- La función de los Bomberos Voluntarios será únicamente de apoyo al servicio operativo y de difusión a la comunidad, por lo que ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrá suplir, sustituir, competir la labor profesional de Personal Operativo del Organismo.

ARTÍCULO 104.- En caso de que algún Bombero Voluntario incurra en alguna falta, delito o abuso amparado en su nombramiento será distinguido y presentado ante la autoridad competente que deba conocer de dicha conducta y tratado por tal ante la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 105.- El Bombero Voluntario podrá asistir a las sesiones generales previa invitación por parte de la Dirección General teniendo voz, más no voto en las decisiones que en éstas se acuerden a menos que el Consejo Técnico en situaciones o temas específicos decida lo contrario.

ARTÍCULO 106.- En apego al Artículo 87 de éste Reglamento, los Bomberos Voluntarios no podrán portar ningún tipo de insignia representativa, sirena, burbuja o torreta del Organismo en su vehículo sin autorización escrita de la Dirección General.

ARTÍCULO 107.- Será responsabilidad de todo Bombero Voluntario el adquirir el uniforme para prestar sus guardias correspondientes.

ARTÍCULO 108.- En apego al Artículo 98 de éste Reglamento, ningún Bombero Voluntario podrá portar el uniforme o cualquier insignia representativa del Organismo mientras se encuentre franco o fuera de horario de servicio del turno al que haya sido asignado.

CAPÍTULO VI DE LOS BOMBEROS AUXILIARES

ARTÍCULO 110.- Los Bomberos Auxiliares del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo, apoyarán al Organismo de forma esporádica cuando esté en sus posibilidades o cuando así se le requiera por la Dirección General, y sólo auxiliaran en apoyos diferentes a la labor profesional de los Bomberos.

ARTÍCULO 111.- Los Bomberos Auxiliares no podrán prestar servicios operativos de emergencia, hacer guardias o participar en cualquier tipo de apoyo al servicio de emergencia que el organismo presta.

ARTÍCULO 112.- La función de los Bomberos Auxiliares será de apoyo interno únicamente y sólo con la anuencia de la Dirección General en situaciones de contingencia mayor o brigadas de auxilio y/o de resguardo específicas podrán ser incluidos en actividades operativas, siempre bajo la responsabilidad, supervisión y vigilancia de un Jefe de Comandos.

Bajo ninguna circunstancia ningún Bombero Auxiliar podrá suplir, sustituir, competir o impedir a labor del profesional del Personal Operativo del Organismo.

ARTÍCULO 113 - En caso de que algún Bombero Auxiliar incurra en alguna falta, delito o abuso amparado en su nombramiento será distinguido y presentado ante la autoridad competente que deba conocer de dicha conducta /tratado por tal ante la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 114.- Todo Bombero Auxiliar tiene como responsabilidad mínima presentarse en apoyo interno por lo menos 8 horas diurnas al mes.

ARTÍCULO 115.- El Bombero Auxiliar podrá asistir a las sesiones o reuniones generales sólo en calidad de observador.

ARTÍCULO 116.- En apego al Artículo 87 de éste Reglamento General, los Bomberos Auxiliares no podrán portar ningún tipo de insignia representativa, sirena, burbuja o torreta del Organismo en su vehículo sin excepción.

ARTÍCULO 117.- Será responsabilidad de todo Bombero Auxiliar el adquirir el uniforme para prestar sus guardias correspondientes.

ARTÍCULO 118.- En apego al Artículo 98 de éste Reglamento, ningún Bombero Auxiliar podrá portar el uniforme o cualquier insignia representativa al Organismo mientras se encuentre franco o fuera de horario de servicio.

ARTÍCULO 119.- Todo Bombero Auxiliar deberá sujetarse a los lineamientos, normas, reglas, códigos de disciplina, comportamiento y demás que señale el Acuerdo de Bomberos, éste Reglamento, los Manuales Operativos, los Códigos de Disciplina y los acuerdos emanados del Consejo Técnico o la Junta de Gobierno para los Bomberos Profesionales.

CAPÍTULO IV DE LOS BOMBEROS JUVENILES

ARTÍCULO 120.- Los Bomberos Juveniles del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo, auxiliarán al Organismo en la formación de una cultura de prevención de emergencias y siniestros entre los habitantes del Municipio de Huatabampo, bajo la vinculación de la participación ciudadana voluntaria y las actividades específicas de la misma Unidad Juvenil.

ARTÍCULO 121.- Los Bomberos juveniles llevarán a cabo programas de actividades específicas, señaladas en el propio Reglamento de juventud, así como los que se emitan para su cumplimiento o desarrollo el consejo técnico, la academia o el Director General.

ARTÍCULO 122.- Los Bomberos Juveniles únicamente podrán desarrollar las funciones que se especifican en éste Reglamento y el Reglamento de Juventud, y por ningún motivo podrán asistir o apoyar en ningún tipo de servicio de emergencia o actividad que comprometa su integridad física, su salud o su bienestar.

ARTÍCULO 123.- Toda actividad a desarrollar por la Unidad Juvenil deberá ser autorizada por la Dirección General.

ARTÍCULO 124.- Los Bomberos Juveniles tienen definidos en su Reglamento de Juventud las actividades, programas, derechos, obligaciones, y libertades con que cuenta por lo que no deberá por ningún motivo obstruir o impedir la labor profesional del personal operativo del Organismo.

ARTÍCULO 125.- En caso de que aún Bombero Juvenil incurra en alguna falta, delito o abuso amparado en su nombramiento será distinguido y presentado ante la autoridad competente que deba conocer de dicha conducta y tratado por tal ante la comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 126.- El Bombero Juvenil podrá asistir a las sesiones generales solo en calidad de observador.

ARTÍCULO 127.- Ningún Bombero Juvenil podrá enrolarse en Guardias Nocturnas o en actividades del personal operativo del Organismo sin excepción salvo en brigadas de auxilio en donde se desarrolle alguna actividad de los propios programas de la Unidad Juvenil y esta haya sido autorizada por la Dirección General y se lleve a cabo bajo la supervisión de personal profesional del Organismo.

ARTÍCULO 128.- Además de lo establecido en el propio Reglamento de Juventud, podrán pertenecer a la Unidad Juvenil los jóvenes que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser de entre 12 y 18 años de edad;
- II. Sexo Indistinto;
- III. Ser estudiante activo y con calificaciones aprobatorias;
- IV. Ser de reconocida buena conducta;
- V. Presentar anuencia por escrito firmada por padres o tutores; y
- VI. Los demás requisitos que se especifican en el propio Reglamento de la Unidad Juvenil.

ARTÍCULO 129.- Será responsabilidad de todo Bombero Juvenil el adquirir el uniforme correspondiente para asistir a sus actividades correspondientes.

ARTÍCULO 130.- En apego al Artículo 98, ningún bombero juvenil podrá portar el uniforme o cualquier insignia representativa al Organismo mientras se encuentre franco o fuera de horario de actividades.

ARTÍCULO 131.- Todo Bombero Juvenil deberá sujetarse a los lineamientos, normas, reglas, códigos de disciplina y demás que señale el Acuerdo de Bomberos, este Reglamento los Manuales Operativos y los acuerdos de consejo para los Bomberos Profesionales.

CAPÍTULO V DE LOS BOMBEROS HONORARIOS

ARTÍCULO 132.- Los Bomberos Honorarios del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo, serán elementos del área operativa que por su edad o incapacidad se hayan ya retirado del servicio profesional, mismos que por decisión propia y sin recibir sueldo o remuneración alguna apoyarán voluntariamente al Organismo en forma esporádica cuando este en sus posibilidades o cuando así se les requiera por la Dirección General, auxiliando solo en apoyo diferente a la labor profesional de emergencia de los Bomberos.

ARTÍCULO 133.- Los Bomberos Honorarios no podrán prestar servicios operativos de emergencia, hacer guardias o participar en cualquier tipo de apoyo al servicio de emergencia que el Organismo presta.

ARTÍCULO 134.- En caso de que algún Bombero Honorario incurra en alguna falta, delito o abuso amparado en su nombramiento será distinguido y presentado ante la autoridad competente que deberá conocer de dicha conducta y tratado por tal ante la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 135.- El Bombero Honorario podrá asistir a las sesiones o Reuniones Generales sólo en calidad de observador.

ARTÍCULO 136.- En apego al Artículo 87 de éste Reglamento General, los Bomberos Honorarios no podrán portar ningún tipo de insignia representativa, sirena, burbuja o torreta del Organismo en su vehículo sin excepción.

ARTÍCULO 137.- Será responsabilidad de todo Bombero Honorario el adquirir el uniforme correspondiente para asistir a las sesiones, reuniones o actividades internas del Organismo.

Para los Bomberos Honorarios no es de carácter obligatorio portar uniforme.

ARTÍCULO 138.- En apego al Artículo 98 de este Reglamento, todo Bombero Honorario que decida utilizar uniforme podrá solo portarlo mientras acuda a actividades del Organismo.

ARTÍCULO 139.- Todo Bombero Honorario deberá sujetarse a los Lineamientos, Normas, Reglas, Códigos de Disciplina y Comportamiento y demás que señale el Acuerdo de Bomberos, este Reglamento. Los Manuales Operativos, los Códigos de Disciplina y los acuerdos emanados del Consejo Técnico o la Junta de Gobierno para los Bomberos Profesionales mientras participen en actividades del Organismo.

CAPITULO VI DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 140.- Se considera como personal administrativo a aquellos trabajadores de confianza del Organismo a quienes se les designe en un puesto administrativo, mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente.

ARTÍCULO 141.- El personal con puesto administrativo no podrá intervenir o desempeñar funciones operativas, sus labores son el desarrollo de los procesos administrativos y de apoyo necesario para dar soporte y coadyuvar al cumplimiento de las funciones sustantivas del Organismo.

De contar cualquier elemento con puesto administrativo con las certificaciones de capacitación necesarias para prestar servicio operativo de emergencia según lo que establece el Manual de Operación, podrá hacerlo siempre y cuando no sea durante horario de trabajo administrativo o le sea ordenado por la Dirección General y siempre sujetándose a los lineamientos operativos bajo las órdenes del Jefe de Batallón en turno.

ARTÍCULO 142.- El personal administrativo deberá observar y cumplir con lo establecido en el Acuerdo de Bomberos, el Presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 143.- El personal administrativo que voluntariamente haya causado baja y quiera reingresar al Organismo. Deberán presentar su solicitud por escrito dirigida al Director General, la cual será turnada para su estudio y resolución al Consejo Técnico del Organismo, en el entendido de que de ser favorable, podrá reingresar, siempre y cuando exista un puesto vacante acorde a sus posibilidades profesionales y haya cubierto los requisitos necesarios para ingresar al Organismo. De no haber sido voluntaria su baja no podrá bajo ninguna circunstancia reingresar al Organismo.

CAPÍTULO VII DE LOS PREMIOS ECONÓMICOS, CONDECORACIONES Y OTROS ESTIMULOS

ARTÍCULO 144.- Para estimular a todos los elementos del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo. Se establecen condecoraciones, consistentes en premios económicos, medallas, reconocimientos y diplomas.

Los periodos de evaluación para las condecoraciones a que hace referencia este Artículo corresponden al periodo del 23 de Agosto del año anterior, al 21 de Agosto del año en curso, llevándose a cabo la entrega de condecoraciones el día 22 de Agosto en Ceremonia Oficial del día Nacional del Bombero.

ARTÍCULO 145.- Todo Bombero podrá ser sujeto a las condecoraciones señaladas en el Artículo anterior, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento del Consejo Técnico del Cuerpo de Bomberos para hacerse acreedor.

ARTÍCULO 146.- El Consejo Técnico del Cuerpo de Bomberos, discutirá y aprobará las propuestas de premios económicos, condecoraciones y otros estímulos a que se hace referencia en el Artículo anterior, a petición de cualquier elemento del Organismo.

ARTÍCULO 147.- Las condecoraciones a que se hace referencia en los Artículos anteriores atenderán:

- I. Al valor;
- II. A la constancia;
- III. Al merito; y
- IV. A la antigüedad.

ARTÍCULO 148.- La condecoración al valor consiste en premio económico, medalla y diploma y será conferida a los Bomberos que salven la vida de una o varias personas o realicen funciones con grave riesgo para su vida o salud. Se otorga a propuesta del Consejo Técnico previo estudio y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia sobre la situación en particular.

ARTÍCULO 149.- La Condecoración a la constancia consiste en premio económico y diploma, y será conferido a los Bomberos que presenten un expediente limpio de retardos, faltas, amonestaciones en el periodo de evaluación en cuestión.

ARTÍCULO 150.- La Condecoración al mérito se conferirá a los Bomberos en los siguientes casos:

- I. Al mérito tecnológico: Cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para el Organismo;
- II. Al mérito ejemplar: Cuando sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la Institución; y
- III. Al mérito social: Cuando se distinga particularmente en la prestación de servicios a favor de la comunidad que mejore la imagen de la Institución.

ARTÍCULO 151.- La condecoración a la antigüedad consiste en premio económico, galones respectivos y diploma, mismo que será otorgado a los Bomberos que hayan mantenido un expediente ejemplar y cumplan 5, 10, 15, 20, 25, o 30 años de servicio en el Cuerpo de Bomberos de Huatabampo.

ARTÍCULO 152.- La propuesta de algún Bombero cuya actuación se considere merecedora de alguna condecoración o estímulo, se solicitará por escrito al Director General quien lo discutirá ante el Consejo Técnico en pleno. La solicitud podrá realizarla cualquier Bombero o ciudadano.

ARTÍCULO 153.- Todo premio económico, condecoración o reconocimiento especial tanto para personal operativo como administrativo deberá ser estudiado y aprobado a solicitud del Director General por el Consejo Técnico.

ARTÍCULO 154.- El Director General podrá Otorgar a personas ajenas al Organismo; previo estudio y anuencia del Consejo Técnico, el nombramiento de Bombero Honorario como reconocimiento al apoyo brindado en beneficio de la Institución o por las labores destacadas en beneficio de los Bomberos.

ARTÍCULO 155.- En premio al buen desempeño mensual de cada elemento, se otorgarán estímulos económicos en especie para quienes reúnan los requisitos que para tal efecto se estipulan en los Códigos de Disciplina y en el Manual de Operación del Organismo.

CAPÍTULO VIII DE LOS ASCENSOS

ARTÍCULO 156.- El escalafón del Cuerpo de Bomberos de Huatabampo. Se rige de acuerdo a la jerarquía y catálogo de puestos establecidos en el presente Reglamento y Organigrama del Organismo.

ARTÍCULO 157.- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior en el escalafón y jerarquía establecida para el Bombero.

ARTÍCULO 158.- La promoción se llevará de acuerdo a un procedimiento llamado concurso de oposición, bajo las modalidades siguientes:

- I. Concurso de oposición abierto, cuando existen dos o más candidatos; y
- II. Concurso de oposición cerrado, cuando existe un solo candidato.

ARTÍCULO 159.- La Subdirección Técnica será la responsable de elaborar la convocatoria, programar el curso de oposición, los criterios de evaluación y el calendario de los concursos, ya sean abiertos o cerrados a solicitud de la Dirección General.

ARTÍCULO 161.- Para poder participar en un concurso de oposición, los aspirantes deberán contar con:

- I. Por lo menos un año en el desempeño del puesto actual, para los elementos con nivel jerárquico de Bombero de Línea;
- II. Por lo menos con dos años en el desempeño del puesto actual, para los elementos con nivel jerárquico de oficial; y
- III. Por lo menos con tres años en el desempeño del empleo actual, para los elementos con nivel jerárquico de Subjefe de Comandos, Jefe de Comando y Subdirector.

ARTÍCULO 162.- De presentarse un empate en algún concurso de oposición, se decidirá con base en la antigüedad del servicio y de mantenerse, se decidirá con base a la calificación del concurso de oposición.

ARTÍCULO 163.- Los resultados de la evaluación final de los concursos de oposición se comunicarán por escrito al interesado y se publicarán en el tablero de avisos del Organismo y los ascensos se ejecutarán en ceremonia pública.

CAPÍTULO IX DE LA DISCIPLINA Y JERARQUÍA

ARTÍCULO 164.- El Cuerpo de Bomberos de Huatabampo, debido a los riesgos de servicio que proporciona, contará con un régimen de disciplina rígida, que se traduce en reglas y sanciones para el personal del Organismo mismas que serán especificadas en los Códigos de Disciplina.

ARTÍCULO 165.- Para efectos de éste Reglamento se entiende por Disciplina a la obediencia y subordinación al superior jerárquico a que deben sujetarse tanto personal operativo como administrativo del Organismo, en turno y servicio en estado de alerta y en situaciones de emergencia tanto menor como mayor.

ARTÍCULO 166.- Los subordinados tienen la obligación de cumplir sin excusa ni pretextos las órdenes que hayan recibido de un superior jerárquico sujetando en caso contrario a las sanciones previstas en el código disciplina del organismo.

ARTÍCULO 167.- Las sanciones aplicables al personal operativo por indisciplina y violación a las reglas establecidas en los códigos de disciplina serán:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Arresto;
- IV. Suspensión; y
- V. Destitución o baja definitiva.

ARTÍCULO 168.- Para el caso del personal administrativo sólo aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión; y
- IV. Destitución o baja definitiva.

ARTÍCULO 169.- La definición y clasificación de los actos de indisciplina y las faltas a los principios de actuación merecedoras a una de las sanciones. Previstas en los Reglamentos, así como la forma de su aplicación, tanto para personal operativo como administrativo estarán contenidas en el Código de Disciplina del Organismo.

ARTÍCULO 170.- El Código de Disciplina será aprobado por el Consejo Técnico del cuerpo de bomberos a propuesta de la Comisión de Honor y justicia del mismo.

ARTÍCULO 171.- Para la aplicación de sanciones y solución de controversias por la aplicación del Código de Disciplina, funcionará el Consejo técnico del Organismo en su Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 172.- En todo asunto que deba conocer el consejo Técnico del Organismo en su Comisión de Honor y Justicia se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y se sujetará al procedimiento establecido en el código de Disciplina del Organismo.

ARTÍCULO 173.- En contra de las resoluciones del Consejo Técnico del cuerpo de Bomberos se podrá interponer el recurso de revisión, ante la Dirección General, con los requisitos y dentro de los términos que establezca en Código de disciplina del Organismo.

TITULO QUINTO DE LA SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

ARTÍCULO 174.- La Dirección General elaborará los lineamientos para el Dictamen de Prevención de Incendios e Inspecciones, mismo que deberán estar contenidos en el Reglamento de Inspección aprobado por el Consejo Técnico.

ARTÍCULO 175.- Los lineamientos a que se refiere el Artículo anterior, deberán contemplar las disposiciones jurídicas y administrativas que en manera de prevención de incendios sean aplicables.

ARTÍCULO 176.- La Dirección General supervisará los mecanismos de seguimiento, control, y evaluación de los Dictámenes de Investigación y Prevención contra incendios y accidentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones y los Lineamientos para el Dictamen de Prevención de Incendios.

ARTÍCULO 177.- El instrumento a que se refiere el Artículo 174 del presente Reglamento General, establecerá las sanciones aplicables a que se refiere la ley competente o bien los aprobados para tal efecto por la Junta de Gobierno a solicitud del consejo Técnico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de su aprobación quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Manuales de Operación, Códigos de Disciplina y demás instrumentos señalados en el presente Reglamento deberán expedirse en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la aprobación del mismo. Los lineamientos para el Dictamen de Prevención de Incendios, contemplarán las disposiciones que en materia de prevención de incendios establecen las Normas Oficiales Mexicanas en las Materias de Seguridad, Higiene, Medio Ambiente y Laboral, así como lo refiere al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Huatabampo, la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, y demás disposiciones que determine la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO CUARTO.- De manera excepcional y por única ocasión el Director General, nombrará de entre los miembros del cuerpo de Bomberos a los siguientes cargos: Subdirector Técnico, Subdirector Administrativo, Jefe de Comandos (Capitán Operativo), Jefe de Comando (maquinista), y Subjefes de Comandos con la finalidad de dar soporte a la nueva estructura del Organismo.

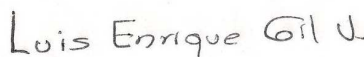
DADO EN LA CIUDAD DE HUATABAMPO, SONORA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN EL PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. C. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

EL DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA



C. LUIS ENRIQUE GIL VELAZQUEZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C. PROF. RAMÓN MARTÍN QUIÑONES AYALA